

ORDENANZA N° 80 /2025

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Artículo 1: Modificase el art. 14 de la Ord. Tarifaria N° 254/24, en los siguientes términos:

“Artículo 14: El importe a tributar resultará del cálculo que se efectúe teniendo en cuenta los ingresos y la alícuota que corresponda para el o los rubros de explotación.

Los mínimos fijados en pesos para cada tipo de actividad serán actualizados bimestralmente por Índice de precios al Consumidor elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Pcia de Córdoba, considerando el último índice publicado y tomando como base noviembre 2024.

El impuesto mínimo a tributar por año será el equivalente al valor de 1 salario mínimo vital y móvil (S.M.V.M) del período que se liquida para aquellas actividades con alícuota de 5 por mil y de un salario y medio para aquellas actividades en donde la alícuota sea superior al 5 por mil, excepto en ambos casos que se haya fijado un mínimo especial para la actividad.

En el supuesto que un contribuyente tuviese actividades con distintas alícuotas se tomará el mayor de los mínimos.

Quedan exceptuados de ingresar el tributo mínimo anual los Contribuyentes que por la totalidad de sus operaciones fueron objeto de retención en la fuente.

Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, deben ingresar mensualmente el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatoria.

Las Sociedades Anónimas (excluída S.A.S.), Sociedades de Responsabilidad Limitada y Fideicomisos, cualquiera sea su objeto, estarán sujetos a un mínimo mensual equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil. Se exentúan de este mínimo las empresas cuyo nivel de actividad encuadre en la categoría Micro según parámetros para la obtención del certificado MiPyme.

Comercios o Servicios artesanales sin empleados, denominados pequeños contribuyentes por mes el 3 % del valor S.M.V.M.

Elaboración de comidas en casa de familia por mes el 2% del valor S.M.V.M.

Todas las clasificaciones de las actividades primarias, industriales, de la construcción, comerciales y de servicios (incluído transporte) con empleados en relación de dependencia tributarán en función del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, los siguientes mínimos mensuales:

De 1 a 50 empleados 5% del SMVM por empleado

De 51 a 100 empleados 3.5% del SMVM por empleado

Más de 100 empleados 2.5% del SMVM por empleado

*Para las actividades industriales y comerciales con más de 100 empleados declarados según F931, se establece un tope mensual equivalente a **15 salarios mínimos, vital y móvil**.*

Cuando la actividad del contribuyente sea desarrollada, además, en otras localidades, corresponderá restar la cantidad de empleados afectados en aquellas, siempre que los mismos estén incluidos en la misma DDJJ de Cargas Sociales (F931)

Cuando por la actividad desarrollada por alguno de estos contribuyentes le correspondiera tributar mínimos especiales establecidos por esta Ordenanza se liquidará por el mayor de ellos.

Quedan eximidos del pago de la presente contribución las personas inscriptas en el Registro Nacional de efectores bajo la figura de Monotributo Social (conforme Ordenanza N° 80/2012)".

Artículo 2º: Modificase el art. 5) de la Ord. 08/00, modificado por Ord. 50/2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 5:** El permiso o habilitación será otorgado una vez que se cumplimenten los requisitos aquí exigidos. La habilitación es un trámite personal, se otorga una por persona y no puede cederse a título oneroso o gratuito. Se debe pagar al momento de la habilitación por el primer año un canon, de igual valor al establecido en la ordenanza Tarifaria anual en el artículo que establece alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para la actividad 68102 (carritos y otras casillas y/o similares trasladables donde se vendan productos alimenticios). Anualmente deberá renovar el canon, previa inspección del Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Las Varillas.”*

Artículo 3º: Modificase el art. 89, de la Ord. Tarifaria 254/24, el ítem de Carnet de manipuladores, quedando redactado el primer párrafo de la siguiente forma:

“Artículo 89: *Trámites arancelados:*

<i>Certificado de Transporte de Sust. Alimenticias</i>	<i>\$ 15.000</i>
<i>Otros Certificados Generales</i>	<i>\$ 8.000</i>
<i>Duplicado de extravíos</i>	<i>\$ 15.000</i>
<i>Carnet de manipuladores</i>	<i>\$ 19.500</i>
<i>Oblea para delivery</i>	<i>\$ 7.600”.</i>

FECHA DE SANCIÓN: 08 / 05 /2025

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 354 /2025

DE FECHA 09 / 05 / 2025

